



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2006-111

Sucesión

Cuaderno Uno B

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a las partes de la solicitud de fecha 1º de diciembre de 2021 presentada por la Dra. Flor María Correa Velásquez, para que de consuno se pueda autorizar el pago de los honorarios, tal y como lo prevé el artículo 503 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA los informes presentados por el abogado Óscar Javier Martínez Correa que dan cuenta de la gestión realizada respecto de los trámites ante la DIAN.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en un término de cinco (5) informen en qué estado se encuentran los trámites pertinentes ante la DIAN en cuanto a la presentación de las declaraciones de renta de la sucesión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d020b6f96e9860b1fb76bc4dc1970478776d943b60b2b7c5323370db
e77e8b97**

Documento generado en 09/03/2022 07:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2011-079
Alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandante se,

DISPONE

EXHORTAR a la señora ZULEYMA GIL ARIZA para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por sentencia y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a784d7d84f238b95f7ba3fa9c55de7c055c4b35fa65aec88903ea26
9affa32cb**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Documento generado en 09/03/2022 07:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2014-026

Liquidación de sociedad conyugal

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se aclaró la identificación del demandado JOSÉ ENERELDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, podrá la Partidora designada, cumplir con su encargo.

Por lo anterior se,

DISPONE

CONCEDER a la Dra. Flor María Correa Velásquez en su calidad de Partidora designada el término de **diez (10) días** para la presentación del trabajo de partición. Comunicar y compartir el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**94acb4f50aae1d1a344882114c17e500edd666f95373e951e3c7663
0e9068ef5**

Documento generado en 09/03/2022 07:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2015-117
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, toda vez que no sobre pasan los valores de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$10'469.157,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora CLARA DIOMAR BETANCOURT CAJAMARCA, identificada con la C.C. N° 35.529.282:

- Título judicial N° 409000000144381 de fecha 03/12/2020 por valor de \$165.666,00
- Título judicial N° 409000000146215 de fecha 10/03/2021 por valor de \$190.186,00
- Título judicial N° 409000000146765 de fecha 13/04/2021 por valor de \$95.148,00
- Título judicial N° 409000000147383 de fecha 18/05/2021 por valor de \$155.212,00
- Título judicial N° 409000000148480 de fecha 13/07/2021 por valor de \$96.700,00
- Título judicial N° 409000000149001 de fecha 10/08/2021 por valor de \$128.824,00
- Título judicial N° 409000000149578 de fecha 10/09/2021 por valor de \$121.719,00
- Título judicial N° 409000000150134 de fecha 13/10/2021 por valor de \$72.827,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000150658 de fecha 11/11/2021 por valor de \$189.238,00
- Título judicial N° 409000000151226 de fecha 10/12/2021 por valor de \$193.473,00
- Título judicial N° 409000000151227 de fecha 10/12/2021 por valor de \$172.892,00
- Título judicial N° 409000000151774 de fecha 11/01/2022 por valor de \$156.515,00
- Título judicial N° 409000000152335 de fecha 11/12/2022 por valor de \$173.476,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante CLARA DIOMAR BETANCOURT CAJAMARCA, ha recibido la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$8'146.001,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af33c79de36ae177ac213fc8af70ffc01bae34199a4214fdb6cf8227c070b9a4**

Documento generado en 09/03/2022 07:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2017-291

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por el ICBF Centro Zonal Facatativá se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la titular SARA MELISA MARULANDA PINEDA, actualmente se encuentra ubicada con familia extensa a cargo de su hermana SANDRA PATRICIA ALZATE MARULANDA y del ICBF Suroeste Medellín, Defensora Anayancy de las Misericordias Hincapie Agudelo.

SEGUNDO: OFICIAR al ICBF Centro Suroeste Medellín, para que a través de su equipo psicosocial se realice la valoración de apoyos sobre el(a) señor(a) SARA MELISA MARULANDA PINEDA, tal y como se dispuso en el ordinal tercero del auto de fecha 2 de febrero de 2021.

En el informe se deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismo que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía de las mismas.
- c) Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por lo que se inició el proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79d7c6691be912076f234bbd19e882fcf58f18fd726ae777299be047f4
ca2db8**

Documento generado en 09/03/2022 07:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2018-065

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio N° 717555 de fecha 5 de enero de 2022 proveniente de Coordinación Grupo de Nóminas y Embargos CASUR. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**394341d7d6aefa02d9f3ebff7b175064adc76268972c05881b8610f31
62cd86f**

Documento generado en 09/03/2022 07:25:32 PM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2018-131

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el reporte de títulos judiciales, es procedente la entrega del título judiciales pendientes de pago, toda vez que no sobre pasa los valores de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$4'232.631,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora LUZ MARLEN PISCO PISCO, identificada con la C.C. N° 20.652.377:

- Título judicial N° 409000000148534 de fecha 23/07/2021 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000149076 de fecha 19/08/2021 por valor de \$200.000,00
- Título judicial N° 409000000149569 de fecha 10/09/2021 por valor de \$223.863,00
- Título judicial N° 409000000149940 de fecha 05/10/2021 por valor de \$223.863,00
- Título judicial N° 409000000150461 de fecha 05/11/2021 por valor de \$223.863,00
- Título judicial N° 409000000151047 de fecha 03/12/2021 por valor de \$223.863,00
- Título judicial N° 409000000152370 de fecha 16/02/2022 por valor de \$223.863,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante LUZ MARLEN PISCO PISCO, ha recibido la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4'087.756,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión y de los títulos judiciales que tiene pendientes de cobro por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecf964891996137bb9b8611bd9f7c6492b28aaf23c55062cab6392
06d3c2e22**

Documento generado en 09/03/2022 07:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2018-302

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, toda vez que corresponden a cuotas alimentarias consignadas directamente por el señor Diego Armando Velásquez Malpica.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora SHIRLEY LILIANA LÓPEZ CÁRDENAS, identificada con la C.C. N° 20.405.234:

- Título judicial N° 409000000150715 de fecha 23/11/2021 por valor de \$241.150,00
- Título judicial N° 409000000152389 de fecha 17/02/2022 por valor de \$150.000,00

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2809edfd67297d1408b0078b45e463acda1d4a01a6033906e4aea3d
4dbc973f**

Documento generado en 09/03/2022 07:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 2019-062
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y revisado el reporte del Banco Agrario de Colombia respecto de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, es procedente la entrega de dichos depósitos, toda vez que la suma no sobre pasa el valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a \$10'512.715,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora CLAUDIA JIMENA SÁNCHEZ RUEDA, identificada con la C.C. N° 1.070.943.663:

- Título judicial N° 409000000151624 de fecha 30/12/2021 por valor de \$354.262,00
- Título judicial N° 409000000152136 de fecha 03/02/2022 por valor de \$354.262,00
- Título judicial N° 409000000152701 de fecha 02/03/2022 por valor de \$354.262,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la fecha la demandante CLAUDIA JIMENA SÁNCHEZ RUEDA ha recibido la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATROPESOS (\$8'387.144,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: REQUERIR al señor LUIS EDILBERTO BUITRAGO ROMERO para que indique por qué concepto corresponde la consignación realizada el 08/03/2022 por valor de \$1'000.000,00. Comunicar.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c819230236268f2a698af5f1eae8a0b26be91c3aac50ccf9d28f1934
74485790

Documento generado en 09/03/2022 07:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-112

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-Familia- mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 en el que decidió modificar el auto proferido el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal disuelta de los señores CARLOS JULIO SALGADO CAO y BERNARDA LÓPEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como Partidora a la Dra. LILIANA BOTERO BENAVIDES, como apoderada judicial de la parte demandada en razón a que los inventarios y avalúos deben liquidarse en CEROS (-0-). Se le concede a la designada el término de cinco (5) días presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5332b1cef112faa8c093eb731c3caecabc66f857c029a13d15e6775
1e4e49b5a**

Documento generado en 09/03/2022 07:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-123

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$6'245.879,17.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante GISELLA ROJAS PAVA, identificada con la C.C. N° 1.070.943.946:

- Título judicial N° 409000000149507 de fecha 07/09/2021 por valor de \$93.578,00
- Título judicial N° 409000000150074 de fecha 07/10/2021 por valor de \$93.578,00
- Título judicial N° 409000000150551 de fecha 09/11/2021 por valor de \$93.578,00
- Título judicial N° 409000000151167 de fecha 09/12/2021 por valor de \$159.702,00
- Título judicial N° 409000000151696 de fecha 05/01/2022 por valor de \$157.878,00
- Título judicial N° 409000000152167 de fecha 04/02/2022 por valor de \$103.030,00
- Título judicial N° 409000000152767 de fecha 04/03/2022 por valor de \$234.082,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante GISELLA ROJAS PAVA, ha recibido la suma de \$3'506.531,09 Mcte como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión y de los títulos judiciales pendientes de cobro por cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e667105402cec2665e0449bcc9c94b6d23a00dcd71850a99aff289
1ddecc03**

Documento generado en 09/03/2022 07:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-241

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte del Banco Agrario de Colombia respecto de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, es procedente la entrega de dichos depósitos, toda vez que la suma no sobre pasa el valor de la liquidación del crédito que asciende a la suma de \$17'327.909,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000152646 de fecha 28/02/2022 por valor de \$224.344,00 a favor de LAINER TATIANA CANO GOYENECHE, identificada con la C.C. N° 1.115.857.827.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante LAINER TATIANA CANO GOYENECHE ha recibido la suma de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'019.096,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: Por secretaría, remitir a la demandante y reporte del Banco Agrario de Colombia de los títulos judiciales consignados con destino al presente proceso.

QUINTO: En cuanto a las obligaciones alimentarias que menciona la demandante le adeuda el demandado, deberá consultar con su abogado, profesional en derecho que tendrá el conocimiento de que trámite debe seguir al respecto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEXTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**794b0edb2d134975ed5147819923b6221b016f6f4dab63d5148bbe0f
73f1d106**

Documento generado en 09/03/2022 07:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-258

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, teniendo en cuenta que valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$2'154.733,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante ERIKA LILIANA PATIÑO GARZÓN, identificada con la C.C. N° 1.073.175.311:

- Título judicial N° 409000000151260 de fecha 14/12/2021 por valor de \$106.000,00
- Título judicial N° 409000000151754 de fecha 11/01/2022 por valor de \$106.000,00
- Título judicial N° 409000000152290 de fecha 09/02/2022 por valor de \$106.000,00
- Título judicial N° 409000000152856 de fecha 08/03/2022 por valor de \$106.000,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ERIKA LILIANA PATIÑO GARZÓN, ha recibido la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'845.540,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y que tiene pendiente el cobro de un título judicial por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf25e3607cb752c59a262f10a7e1e7777927fc725e376ebc7582729
00f606875

Documento generado en 09/03/2022 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2021-035

Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia que decidió revocar la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFICIAR** al Consulado General de Colombia en Barquisimeto – Venezuela, para que proceda con la cancelación de registro civil de nacimiento serial 43392245 y la corrección de la cédula de ciudadanía de Edwin Pico Méndez para que en ella obre la información respecto del registro civil de nacimiento con serial 761220 expedido en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander – Colombia, tal y como lo ordenó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efc58ff4c50c222fd8c242304ae56aec2a117f009c187197ba8d757371
013225**

Documento generado en 09/03/2022 07:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-190

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la abogada de la parte demandada, junto con el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, presenta un escrito denominado “recurso de reposición” y en su contenido hace referencia a una excepción previa.

Frente al caso, cabe aclarar que en los procesos verbales los hechos que fundamenten una excepción previa puede alegarse tal y como lo indica el artículo 100 del C.G.P.

Por lo anterior previo a continuar con el trámite se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada AURORA KARINA SALGADO RODRÍGUEZ, se notificó personalmente del auto admisorio y a través de apoderada judicial contestó en términos la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la parte demandante recorrió en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial para que en un término de cinco (5) días, aclare su escrito denominado “recurso de reposición” si corresponde efectivamente a un recurso o a un escrito de proposición de excepciones previas, con el fin de dar el respectivo trámite por secretaría.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). JUDITH YANET RODRÍGUEZ BELTRÁN, portador(a) de la T.P. N° 197.549 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la demandada AURORA KARINA SALGADO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f20972d7e76cf1a46deacac7d6048a0dba83316f8882cc0bcc8c55e
6ede9dac4**

Documento generado en 09/03/2022 07:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>